

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **25 JUN. 2019**

SA-004000

Señor
MAURO MONSALVE RENTERIA
Representante Legal
ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.
Cra 50 N°13 - 209
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. **00001063**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

EXP.2004-077

INF.095 10/02/20178

Elaboró: M.García.Abogado. Contratista/Amira Mejía B Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001063 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que en cumplimiento a lo expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, realizó revisión al expediente N°2004 – 077, el cual corresponde a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., identificada con Nit 860.005.070-9, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en el marco del permiso del aprovechamiento forestal otorgado con la Resolución N°390 de junio 27 de 2012, de lo anteriormente expuesto se emitió el Informe Técnico N°0095 del 10 de febrero de 2017, en el que se precisan los siguientes aspectos:

Que mediante la Resolución N°390 de junio de 2012, esta Entidad otorgó a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., autorización de aprovechamiento forestal de 28 individuos solicitado mediante radicado N° 283 de enero de 2012. Acto administrativo notificado el 13 de julio de 2012.

Así mismo, la medida de compensación forestal impuesta en el artículo segundo de la resolución en comento, contempla la plantación de 84 individuos de especies maderables y frutales (Mango, Huevo vegetal y roble morado), con altura mínima de 1 metro, a los cuales se les hará mantenimiento por tres (3) años, que serán ubicados en las zonas verdes de la planta o en zonas públicas, y protegidos con corrales identificados con los logos de la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., y la C.R.A.

Se anota en este aparte que con el informe técnico N°26 de febrero de 2014, se evaluó el estado del establecimiento de la medida de compensación; donde se concluye que los 84 árboles requeridos como medida de compensación, sólo se plantaron 35 individuos.

Así mismo, en el Auto N°495 de julio de 2014, esta Entidad le requirió a la empresa en comento, el cumplimiento inmediato de la medida de compensación, relacionada con la plantación de los 49 individuos faltantes y su respectivo mantenimiento, acto administrativo notificado el 8 de agosto de 2014, por el señor Luis Peña, identificado con cedula de ciudadanía 22.505.913.

Chaparral

AUTO No.

00001063

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

De lo expuesto se concluye que verificados los documentos contentivos de la información que se registran en el expediente 2004-077, se ultima que la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución N°00390 de junio de 2012, acto administrativo notificado el 13 de julio de 2012, y el Auto 495 de julio de 2014, notificado el 8 de agosto de 2014, relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado, en consideración a que la empresa mentada no ha presentado la información que demuestre el cumplimiento de las mismas.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N°95 del 10 de febrero de 2017, y la norma aplicable al caso, esta Entidad considera pertinente requerir a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., el cumplimiento inmediato de las obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

AUTO No. 00001063 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

Chaparral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00001063

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit N°860 005.070-9, ubicada en la carrera 50 N°13-209 el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Mauro Andrés Monsalve Rentería, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución 390 de junio de 2012¹ y el Auto 495 de julio de 2014.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0095 del 10 de Febrero de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

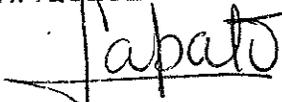
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2004-077

INF T: 095 10/02/2017

Proyecto: M.García.Abogado.Contratista/Amira Mejía B.Supervisor

¹ Resolución 390 de 2012, obligaciones: a- indicar el inicio de labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas en fecha no superior a 2 meses a partir de la ejecutoria. b- los arboles a sembrar en centros poblados deben tener características especiales de ornato tales con son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas etc. c- los arboles deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros años después de establecidos. d- al momento de la siembra adicionar cuidados. e- mantenimiento de árboles. F- Prevenciones al momento de la siembra. G- especies a sembrar, sitio y altura de los individuos.